Comodoro Rivadavia, dieciséis de mayo de 2023.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"C., J. P. c/ G. O. & G. P. S. A. S.A. s/ SUMARIO (COBRO DE PESOS E INDEM. DE LEY)"**, **Expte. N° 232/2023**, venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 3 (Expte. N° 2019/2016).

I. Llegan las presentes actuaciones a esta instancia en virtud del recurso de apelación interpuesto y fundado por la demandada (ID 961122) contra la providencia fechada el 6/2/2023, que regula los honorarios profesionales del Dr. D. M. C. B., por considerarlos altos.

Se agravian porque consideran que los honorarios regulados al letrado son excesivos, teniendo en cuenta que su labor profesional se circunscribió única y exclusivamente a una parte de la etapa de prueba, no registrando actividad en la primera etapa del proceso, ni tampoco en la etapa de negociación que culminó en el acuerdo conciliatorio, toda vez que estuvo a cargo de su letrado. Considera absurdo que se regule a favor del letrado el 13% del monto del proceso, regulando incluso más que el mínimo de una etapa completa, cuando su actividad no alcanzó a comprender siquiera la totalidad de la etapa de prueba.

Corrido traslado, el mismo no es contestado.

II.- En primer lugar debemos señalar, que la jueza al regular los honorarios en éste proceso si bien regula correctamente en término porcentuales, al citar la normas en que funda su resolución lo hace mencionando el art. 6bis, que no es aplicable al caso, debiendo citar el art. 46 último párrafo de la ley arancelaria que específicamente impone que en los juicios susceptibles de apreciación pecuniaria el tribunal deberá efectuar la

regulación en términos porcentuales, con sujeción a los artículos 6° y 18° de la presente ley.

Ahora bien, a los efectos regulatorios la clasificación de los trabajos se realiza con un criterio objetivo, que atiende al interés a favor del cual la labor que es objeto de aquélla.

La norma arancelaria (arts. 5 a 9) establece las pautas a tener en cuenta para la determinación de los honorarios profesionales, entre ellas, el monto del proceso, la naturaleza y complejidad del asunto, el resultado obtenido y su relación con la gestión profesional, etapas cumplidas, entre otras, pues la regulación tiene por efecto apreciar dicha actividad y traducirla en una suma de dinero cuando finaliza el proceso o cuando las etapas procesales lo admitan

Así, el art. 6 establece que cuando se tratare de dinero o bienes susceptibles de apreciación pecuniaria, serán fijados entre el 11% y el 20% del monto del proceso. Los honorarios del abogado de la parte vencida serán fijados entre el 7% al 17% del monto del proceso.

El proceso concluye mediante sentencia definitiva fechada en diciembre de 2022 que homologa el acuerdo arribado por las partes.

Teniendo en cuenta que el presente, es un proceso sumario, el que conforme las disposiciones del artículo 38 de la ley arancelaria, se divide en dos etapas; habiendo desempeñado su labor profesional como apoderado de la demandada, el Dr. D. M. C. B. durante parte de la segunda etapa del juicio – producción de prueba-. Siendo que la labor desarrollada por el letrado se circunscribió a la ratificación de la contestación de demanda y ofrecimiento de prueba -fs. 112/113-, producción de prueba testimonial y confesional -fs. 229, 235, 306, 322, 332 y 405-, petición de fechas de audiencia -fs. 237, 297

y 352-, presentación de oficios y su diligenciamiento -fs. 238, 254/256, 270/273, 298, 445/446-, acompañar pliego de posiciones –fs. 302-, diligenciamiento de cédula -fs. 310/311-, solicita desistimiento de prueba testimonial de la actora -fs. 426- y presentación de escrito de impulso de prueba y pedido de aclaración puntos de pericia -fs. 437 y 438/439-, es dable concluir que efectivamente los honorarios regulados son altos y corresponde su readecuación a las pautas legales.

En consecuencia, analizada la extensión, calidad y eficacia de la labor profesional cumplida por el letrado –Dr. D. C. B.-, el despliegue profesional exigido por la parte de la etapa en la que actuó y el resultado obtenido, corresponde regular los honorarios en términos porcentuales, en el OCHO (8%) POR CIENTO del monto del proceso, con más el IVA si correspondiere. -

III. La naturaleza de la cuestión traída a resolución de esta jurisdicción (la regulación de honorarios apelada no es imputable a la parte agraviada ni a su contraria, y no mediando norma procesal alguna en nuestro código de rito que contemple esta situación particular) y las atribuciones que concede el segundo párrafo del art. 69 del C.P.C.C., nos autoriza a eximir las costas devengadas ante esta instancia, lo cual implica su atribución en el orden causado.

Los honorarios profesionales del Dr. I. F. A. se regularán conforme la naturaleza incidental del proceso, éxito obtenido, labor desarrollada y demás pautas orientadoras de la ley de aranceles profesionales para abogados (arts. 5, 7, 32 in fine y 13 ley XIII N° 4 modif. N° 15).

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial N° II con asiento en Comodoro Rivadavia, **RESUELVE**:

1) Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por la demandada (ID 961122) y en consecuencia revocar la regulación de honorarios del Dr. D. M. C. B. en la providencia fechada el 6 de febrero de 2023.

2) Regular los honorarios profesionales del Dr. D. M. C. B., en el OCHO (8%) POR CIENTO del monto del proceso, con más el IVA si correspondiere.

3) Imponer las costas de esta instancia en el orden causado conforme al considerando respectivo.

4) Regular los honorarios profesionales a favor del Dr. I. F. A., apoderado de la demandada, en la suma equivalente a TRES (3) JUS, con mas el IVA si correspondiere.

5) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

La presente sentencia se dicta por dos vocales de Cámara en virtud de encontrarse en uso de licencia el Sr. juez de Cámara Dr. Manuel Horacio Pis Diez y concordar en la solución del caso (Ley V-174-DJ, antes Ley 1130 y art. 274 CPCCCh, Ley XIII-5-DJ, Anexo A).

REGISTRADA BAJO EL nro: 253 DEL AÑO 2023
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS